



Prestación extraordinaria por cese
de actividad RETA.

Aspectos Laborales

Última versión: 23/03/2020

En Sant Cugat del Vallès, a 23 de marzo de 2020.

I. Prestación por cese de actividad autónomos

Como saben, entró en vigor recientemente el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

Entre otras medidas, se establecen medidas de flexibilización para acceder a la **prestación por cese de actividad, por parte de los trabajadores autónomos.**

En este sentido, os hacemos llegar unas breves indicaciones al respecto:

¿Quién puede solicitar dicha prestación?

Cualquier trabajador autónomo, ya sea persona física, autónomo societario, socio, administrador, socio de cooperativa, familiar colaborado, socio de comunidad de bienes, etc. En definitiva, todo aquél que esté acogido en dicho Régimen Especial, que haya visto afectada su actividad por alguna de las siguientes situaciones:

- **Paralización y/o suspensión de la actividad con motivo de COVID-19**, que ha implicado el cierre, con motivo de ser una de las actividades recogidas en el Real Decreto (gimnasios, bar, teatro, etc.).
- **Reducción del 75%** de los ingresos, con motivo de dicho acontecimiento.

¿Qué requisitos debe cumplir?

- Estar **afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración** del estado de alarma.
- **No es preciso tener la cobertura por cese de actividad** de trabajador autónomo.
- **No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad** (Modelo 036 o 037).
- Encontrarse al **corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social** (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago).
- **No se exige carencia mínima** para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

¿Qué plazo tengo para solicitar la prestación extraordinaria?

De conformidad con el **Criterio 5/2020**, el plazo para solicitar la prestación es de un mes desde la entrada en vigor; por tanto, **finaliza el 14 de abril, sin perjuicio de que si se acordara la prórroga del estado de alarma por el Gobierno puedan modificarse las medidas adoptadas**, de conformidad con lo previsto en la disposición final décima del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, que establece que:

“las medidas previstas en el presente real decreto-ley mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto- ley”.

Ello, por tanto, supone un **importante cambio de criterios**, puesto que se modifica el criterio que anteriormente establecido de que, si solicitaban por reducción de los ingresos, tenían que presentar su solicitud a partir del 15 de abril de 2020.

En definitiva, **TODAS LAS PRESTACIONES CON INDEPENDENCIA DE LA CAUSA** se dispone de un plazo para solicitar hasta, sin perjuicio de que se prorrogue, el próximo **14 de abril de 2020**.

¿Qué cuantía se contempla de prestación?

Con carácter general, la cuantía de la prestación extraordinaria consistirá en el **70% de la base reguladora**, salvo en los periodos de ausencia de carencia, cuya base de cotización a tener en cuenta será la actual mínima (**944,35€**).

¿Cuánto durará?

La duración de la prestación será de **UN MES prorrogable** hasta el fin del estado de alarma.

¿Cómo puedo solicitarla?

En vista de los actuales acontecimientos, deberá ser de **forma telemática**, debidamente firmada, o mediante certificado digital, o manual, **dirigido a la Entidad Gestora correspondiente (mutua de accidente de trabajo)**.

¿Qué documentación probatoria debería reunir?

Con motivo del deber de acreditar la situación negativa, la documentación necesaria a tal efecto sería la siguiente:

- **Alta, modificación IAE:** Modelos 036 y 037. Censo de empresarios, profesionales y retenedores - Declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada
- **Declaraciones trimestrales de IVA** (Modelo 303) del 4T trimestre de 2019.
- **Declaración anual de IVA** (Modelo 390) del ejercicio 2019.

- **Declaración anual de la RENTA** (Modelo 100) del ejercicio 2018.



Por último, y no menos importante, agradecemos la confianza depositada en nosotros, así como esperamos que los presentes comentarios sean de utilidad.

Equipo Laboral **VERSATIL**